



Estado Plurinacional
de Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
La Paz, 22 ABR 2016

207

VISTOS Y CONSIDERANDO

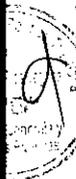
Que la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, establece la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, e instituye la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, como única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y Azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que la Ley N° 717, de 13 de julio de 2015, establece modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, relativas a las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego; Régimen Tributario aplicable a las actividades de juegos de lotería y de azar; y el Régimen Sancionador en esta materia.

Que el Decreto Supremo N° 781, de 2 de febrero de 2011, aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "Autoridad de Fiscalización del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones", el cual establece disposiciones reglamentarias referidas al procedimiento para la emisión de licencias para los operadores de los juegos de lotería y de azar; al procedimiento para la emisión de autorizaciones para el desarrollo de promociones empresariales; y al ejercicio de las facultades de fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que mediante Decreto Supremo N° 2600, de 18 de noviembre de 2015, se incorporó el párrafo segundo al Artículo 28 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, estableciéndose que las personas u operadores de juego podrán importar, con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, las máquinas de juego de azar, sus partes y piezas, consignadas en la nómina a ser aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000 y otras disposiciones legales, establecen las prohibiciones, autorizaciones previas para la importación o ingreso





Estado Plurinacional de Bolivia

de mercancías a territorio nacional, así como las certificaciones para el despacho aduanero de mercancías.

Que en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2600, de 18 de noviembre de 2015, es necesario la identificación en subpartidas arancelarias de las máquinas de juegos de azar, sus partes y piezas que estarán sujetas a la presentación de la Autorización Previa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, por parte de las personas naturales o jurídicas, operadores, fabricantes y distribuidores, por lo que corresponde la emisión de la presente Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas con las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- I. De conformidad al Artículo 28 del reglamento a la Ley N° 060, aprobado por Decreto Supremo N° 0781 modificado por el Parágrafo VII del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, se aprueba la nómina de mercancías clasificadas según el Arancel Aduanero de Importaciones sujetas a Autorización Previa de la Autoridad de Fiscalización del Juego, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	DOCUMENTO
95.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).	
9504.30	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»):	
9504.30.10	- - De suerte, envite y azar:	
9504.30.10.10	- - - Máquinas de juegos activados con monedas, billetes de banco, tickets o tarjetas bancarias, fichas o cualquier otro medio de pago de suerte, envite y azar	AP





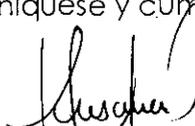
CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	DOCUMENTO
9504.30.10.90	- - Partes y piezas de las máquinas de juegos comprendidos en la Subpartida Arancelaria 9504.30.10.10	AP
	- - Los demás:	
9504.90.91.00	- - - De suerte, envite y azar	AP

II. Conforme al Numeral Noveno de la Resolución Ministerial N° 973, de 3 de diciembre de 2015, la Aduana Nacional podrá crear o modificar el onceavo dígito "SIDUNEA 11° DÍGITO" en caso de requerir identificar de manera más precisa las mercancías sujetas a Autorización Previa referente a máquinas de juego de azar, sus partes y piezas.

SEGUNDO.- Las Autorizaciones Previas deberán enmarcarse en lo establecido en el Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.

TERCERO.- La Autoridad de Fiscalización del Juego en el marco de sus competencias emitirá la correspondiente Reglamentación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


 J. Susana Ríos Bayona
 VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS


 Luis Alberto Arce Catacora
 MINISTRO DE ECONOMÍA
 Y FINANZAS PÚBLICAS